



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTONOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

RESOLUCION GERENCIAL EJECUTIVA **N° 302-2015-GRA/PEMS-GE**

Arequipa, 09 de setiembre del 2015

VISTO:

La Carta N° GG/GE-101/2015-EGASA del 24 de julio de la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. EGASA sobre la impugnación efectuada, sobre el acto administrativo contenido en el **Oficio Nro. 324-2015-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM** (monto fijado S/. 68,133.64, por concepto de Tarifa por la Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor – Irrigación Chili); a efecto de que se rectifique el cálculo y se realice el cobro de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Mayor con cargo los Convenios de Cooperación Institucional para el Mantenimiento del Canal Pañe- Sumbay y a su primera Adenda, e Informe N° 059-2015-GRA/PEMS-OAJ-VMCG.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nro. 108-2015-ANA/AAA IC-O, de fecha 04 de febrero del 2015, se resuelve modificar la licencia de uso de agua superficial con fines industriales a favor de EGASA, por un volumen de 630 720 m³/año, así también se establece que la empresa queda obligada a instalar dispositivos de control y medición de agua, antes de ejercer el derecho otorgado a través de la resolución antes indica.

Que, es pertinente señalar que los convenios, contratos, y todo documento que genere obligación, se rige por la normatividad vigente a su suscripción, si bien es cierto que los convenios que se alegan como sustento de reajuste para sus impugnaciones fueron suscritos el 15 noviembre del 2013, que invocan a lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para Determinar y Aprobar Transitoriamente las Tarifas para el año 2013, por la de Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Uso de Aguas Subterráneas, aprobado mediante Resolución Jefatural Nro. 478-2012-ANA; sin embargo, se ha emitido la Resolución Directoral Nro. 736-2014-ANA/AAA IC.O que modifica la resolución antes señalada, **por tanto se debe aplicar lo reglamentado en el período de tiempo vigente, ya que a la fecha no se ha declarado su invalidez o nulidad.**

Que, la Administración Local del Agua Chili, es la institución que aprueba la Tarifa de Uso de la Infraestructura Hidráulica Mayor, es así que en el año 2014 emite la Resolución Directoral N° 736-2014-ANA/AAA IC O y para el año 2015 emite la Resolución Directoral N° 006-2015-ANA-AAA-CO-ALA-CH. Dichas disposiciones se deben aplicar conforme a su vigencia en el tiempo, ya que ello es de cumplimiento obligatorio.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



PROYECTO ESPECIAL MAJES SIGUAS
AUTORIDAD AUTÓNOMA DE MAJES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA GESTA PATRIOTICA DE MARIANO MELGAR"

Que, con respecto del cuestionamiento al **Oficio Nro. 324-2015-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM**, que se sustenta en la aplicación de la tarifa de uso industrial, conforme a la Resolución Directoral Nro. 108-2015-ANA/AAA IC-O del 04 de febrero del 2015 y se aplique la tarifa fijada en fecha de la suscripción de convenios institucionales. Corresponde rechazar dichos argumentos, ya que si bien es cierto, aparece en dicha Resolución Directoral tal cambio de condición del usuario, sin embargo, no se ha cumplido con señalar con la condición previa para que se vea beneficiado con su nueva categoría (ya que los efectos de dicha resolución se encuentra supeditada a la instalación de dispositivos de control y medición de agua), ello como lo establece la propia resolución en su parte resolutive. Y por último, la tarifa de uso de agua, es fijada por un órgano independiente a nuestra representada, siendo ello de aplicación obligatoria y pública, por lo que se debe aplicar la tarifa que corresponde al período de tiempo vigente a su uso del recurso hídrico.

Que, no se ha alegado o probado que dicha condición afecte a la liquidación realizada en virtud a su anterior categoría, se debe considerar la anterior, ya que la eficacia de dicha resolución se encuentra supeditada a la instalación de dispositivos de control y medición de agua.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerente de Gestión de Recursos Hídricos; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 583-2015-GRA/GR del 01 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Infundado el Recurso Impugnatorio interpuesto en contra del Oficio Nro. 324-2015-GRA-PEMS-GE-GGRH/SGOM, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. - EGASA, debiéndose declarar infundado.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución Gerencial Ejecutiva de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS
AUTODEMA

M.V.Z. Ernesto Carnero Carnero
Gerente Ejecutivo